



a las balle de frontijos de las casas n.º 3 de la propiedad de los viudas de D. Marcos y sus herederos.

Al referido arquitecto para la composicion de las partes angulosas de las cornisas de las casas n.º 6 de la calle de los Palmeras propias de D. Juan Cayuelos y Ramon.

Al repetido arquitecto para la construccion de unas casas en la Calle paseo de Marques de Soraeras, cuyas fachadas ha de ser con arreglo al plano que se acompaña.

Se desestima la instancia de D. Juan de la Cruz de la de San Felipe cuando indemnizacion por el perjuicio que se ocasiona por el transporte de carruajes por la Calle de San Juan, con motivo del adoquinado de dicha calle, prohibido el transporte de carruajes por la Calle de San Juan, con motivo del adoquinado de dicha calle, su prohibicion.

las entradas de carruajes en las mismas puertas en las se dice que los materiales importados en dichas obras son de buena calidad, estan bien puestos, que los perjuicios que se lamentan son reverente son ilusorios y que es el que debe abonar a los contratistas los perjuicios que les ha causado por usarlos antes de estar admitidos y puestos al servicio del publico y en virtud de convenio que